

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.—Elecciones.

Son muchos los Ayuntamientos que hasta la fecha no han remitido á estas oficinas nota, siquiera aproximada, del número de electores correspondientes á sus distritos respectivos, y no han reclamado tampoco las cédulas que son necesarias para la formacion de los libros talonarios y entregar á los que gocen el derecho del sufragio; y como quiera que los plazos marcados en la circular inserta en el Boletín núm. 249, correspondiente al día 17 de Octubre último, están próximos á cumplirse, encargo á los Alcaldes la mas exacta realizacion de lo en dicha circular prevenido, en la inteligencia de que estoy dispuesto á exigirles la mas estrecha responsabilidad en caso contrario, pasando con arreglo á lo dispuesto en los artículos 171 y 179 de la ley municipal y demás que les son consiguientes el competente oficio al Juzgado de primera instancia, expresivo de la multa á que con arreglo á las circunstancias se hayan hecho acreedores.

Burgos 11 de Noviembre de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

(De la Gaceta núm. 514.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General en Jefe da cuenta de que el día 8 fue ocupado por fuerzas de la primera brigada, segunda division del segundo cuerpo de Ejército, el fuerte del valle de Heroso, observando que poco despues avanzaban fuerzas carlistas con el propio objeto.

Rechazadas estas, y reforzadas las nuestras al saber que el enemigo reconcentraba las suyas hácia aquel punto, se sostuvo bastante fuego, que dió por resultado se hicieran cuatro prisioneros armados; causándose algunos heridos, y teniendo por nuestra parte cinco de estos, pertenecientes á la clase de tropa.

El fuerte quedó ocupado por nuestros soldados; y aunque hay aviso de que se reunen entre Bernedo y Lagran siete u ocho batallones carlistas, están tomadas las disposiciones convenientes para batirlos, sin dejar desatendido el fuerte de Herrera, así como Payueta y Moraza.

El mismo General en Jefe manifiesta saber por conducto fidedigno que el desaliento cunde cada dia mas entre los partidarios del carlismo, habiéndose negado abiertamente en Aramona y otros pueblos á tomar las armas, á pesar de haber sido intimados por la Diputacion.

En Bornado han sido fusilados dos individuos que intentaban presentarse, aumentando cada vez mas el número de los que desean acogerse á indulto.

Se han presentado en Vitoria el Capellan del quinto batallon de Alava, cinco individuos del sexto, dos del primero y uno del batallon de Clavijo, todos armados.

El General Loma da parte de que

las facciones reunidas del cabecilla Sebastian Campos, Ruperto Blanco y Manuel Arce, campuestas de 250 infantes y 50 caballos, han sido sorprendidas y batidas en el pueblo de Herranz por la columna del Comandante Honorato, situada en el valle de Tobalina, y formada por la contraguerrilla de soldados del regimiento de Mallorca y 25 caballos de Albuera.

Despues de hora y media de fuego han sido derrotadas por completo dichas partidas, haciéndoles 12 muertos, entre ellos el citado cabecilla Campos, muchos heridos y dos oficiales prisioneros; cogiéndoles además siete caballos, varias armas de fuego y pertrechos de guerra. Por nuestra parte no hay que lamentar baja alguna.

La derrota de estas partidas es de gran importancia por las continuas vejaciones que causaban en los valles de Losa y Tobalina. Segun manifiesta el General Segundo Cabo de Burgos, la contraguerrilla de Guriezo fue atacada por el batallon cántabro, habiendo sido este completamente rechazado.

CATALUÑA.— Por despacho del General Segundo Cabo se sabe que el Coronel Villalonga, con cuatro compañías de cazadores de Segorbe, sorprendió el día 8 en la casa de campo de Torruella á la partida de Ripoll, compuesta de 140 hombres, haciéndole 151 prisioneros, entre ellos el cabecilla citado y 12 oficiales; cogiendo además cuatro caballos, 47 fusiles Remington, 50 Berdan y 25 de piston, así como 55 carteras. Por nuestra parte hubo tres heridos y dos contusos. El General en Jefe se hallaba dicho dia en Berga.

Presentados tres jefes, cuatro oficiales y 179 voluntarios, contándose entre los primeros los Comandantes militares de San Quirse de Besora y Olot.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Fidel de la Serna, Escribano actuuario del Juzgado de 1.ª instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Doy fe: que en los autos de que á continuacion se hace mencion se halla el siguiente

•Edicto original.—D. Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos.— Por el presente, y á virtud de exhorto procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de la villa y corte de Madrid, refrendado por el Escribano D. Ruperto de Diego, en el que radica expediente promovido por D. Lino Bringas y Maiz, vecino de la misma, sobre que se le declare heredero ab-intestato de su hermano D. Valentin Bringas y Maiz, hijo de D. Manuel y Doña María, natural de Navas en esta provincia, de edad de cincuenta y dos años, de estado soltero, del Comercio, fallecido en aquella corte en el dia veintiseis de Junio último, se anuncia por segunda vez el fallecimiento sin testar del D. Valentin Bringas, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á ejercitar el derecho de que se crean asistidos en el Juzgado expresado, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndose además, que se ha presentado el D. Lino Bringas y Maiz reclamando que se le declare heredero de su hermano el finado D. Valentin.

Dado en Burgos á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco. —Buenaventura Yusta.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

El edicto inserto corresponde exactamente con su original, á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, segun está acordado, expido el presente que firmo en Burgos á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Fidel de la Serna.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de los pastos de los Montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1875 á 1876.

1.º Los pastos de cada monte se aprovecharán en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresan en el anterior estado.

2.º No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algun incendio despues del año de 1870, en los tallares que tengan menos de cinco años ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en la licencia de que tratan las condiciones octava y siguientes.

3.º La subasta se anunciará con 30 dias de anticipacion en el Boletin oficial y por edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre.

4.º Cuando el precio de los pastos exceda de cuatro mil pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la Capital bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del empleado del ramo que para cada caso se designe.

5.º Cuando la subasta sea única tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, y se harán las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea más ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasacion.

6.º Para las subastas dobles se harán las proposiciones en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitirán durante la primera media hora á los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la caja de depósitos de fondos municipales ó sucursal de la provincia el cinco por ciento como fianza para presentarse como licitador. La adjudicacion se hará al autor del pliego cuya proposicion sea más ventajosa; y si resultasen dos ó más igualmente beneficiosos, se abrirá entre los autores nueva licitacion por pujas abiertas, que no podrán bajar de veinte y cinco pesetas, durante un cuarto de hora, trascurrido el cual, si ninguno de ellos quisiere aumentar el precio ofrecido se decidirá por la suerte el autor de la proposicion á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

7.º Todos los gastos que ocasione el expediente de subasta y escritura de fianza cuando esta haya de ser por pliegos cerrados ó tenga por conveniente exigirla el Ilmo. Sr. Gobernador serán de cuenta del rematante, debiéndose remitir siempre la subasta á la aprobacion de dicha autoridad, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

8.º El rematante no podrá introducir los ganados al pasto sin que preceda la licencia por escrito del Ingeniero Jefe del distrito. Si lo hiciese de otro modo será castigado como delincuente. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente que la reclame el concesionario, si presenta el testimonio de adjudicacion y la carta de pago que acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos el importe del 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate, cuya suma le servirá de primera partida de data. El rematante dejará pastar libremente á los ganados de uso propio que se citan en el estado anterior.

9.º El Ayuntamiento puede introducir al pasto el ganado de uso propio que se consigna en cada monte, sin necesidad de solicitar la licencia del distrito, será conducido el ganado por uno ó más pastores comunes, nombrados por el Ayuntamiento. No podrán los habitantes de los pueblos usuarios conducir por otro pastor sus ganados, bajo la pena de una peseta cincuenta céntimos de multa por cada cabeza.

10.º El rebaño que se encuentre en los montes cuyo pastor no se halle provisto de las licencias á que se refieren las condiciones anteriores, ó conduzcan mayor número de cabezas ó de distinta especie que el designado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos, y se hará reo por esta falta de las penas que marcan las ordenanzas del ramo.

11.º Desde la fecha del permiso serán responsables los pastores de los delitos ó daños que se cometan en el monte si no lo denuncian ó avisan por escrito al Ingeniero del distrito en el término de cuatro dias, presentando siempre al autor de ellos ó demostrando plena y satisfactoriamente la causa del siniestro.

12.º La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los tallares ó superficies acotados para viveros, criaderas ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya resulten cercados estos sitios ó solo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

13.º Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si

al instalar sus hogares no lo hicieren en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

14.º Los rodales y zaurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construccion y servicios las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaran.

15.º La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si estas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de que no atraviesen por ningun término acotado.

16.º Terminada la época del aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganado y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir el certificado de descargo al rematante ó exigirle la responsabilidad por los daños que se hubieren cometido.

17.º Para evitar esta responsabilidad, tendrán derecho á pedir el rematante y pastor del pueblo que por un empleado del ramo se les haga la entrega del monte, consignando en un acta, que firmarán los interesados, el buen estado de la finca ó los daños que hubiese antes de comenzar el aprovechamiento.

18.º En ningun monte podrán aprovecharse gratuitamente los pastos por mayor número de cabezas que el que se consigna en el estado anterior, so pena de una multa doble, segun se previene en el art. 128 de las Ordenanzas de montes.

19.º Los Alcaldes facilitarán á los pastores un certificado en el que se exprese el número y clase de ganado de uso propio que deben introducir al pasto.

20.º Los pueblos ó aldeas serán responsables de las multas que recayeren contra los pastores que custodian el ganado de uso propio y de todos los daños que se cometiesen en el monte durante la época del aprovechamiento.

21.º Todos los usuarios tienen obligacion de presentar á los dependientes del distrito forestal, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, la licencia ó certificado de que hablan las condiciones 8.º y 19.

22.º Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á sus guardas locales encargados de vigilar los montes.

23.º La contravencion á las condi-

ciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubiesen anotado en las condiciones precedentes será castigada con arreglo á la legislacion del ramo.

Burgos 4 de Noviembre de 1875.—
El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente militar del distrito de Burgos,

Hace saber: que el dia 20 del actual á las once de su mañana se celebrará una pública y simultánea licitacion en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de Medina de Pomar para la elaboracion del pan en este último punto é inmediatos con destino al tercer Cuerpo de Ejército, dando un número de raciones por quintal métrico de harina que facilite la Administracion militar, y con arreglo al pliego de condiciones y demás formalidades que se hallan de manifiesto en las dos citadas poblaciones.

Burgos 8 de Noviembre de 1875.—
El Secretario, Julio Bravo.—V.º B.º—
El Intendente, Julian de Echenique.

COMISARÍA DE GUERRA DE MEDINA DE POMAR.

El Comisario de Guerra de esta plaza, Interventor del Hospital militar de Medina de Pomar,

Hace saber: que debiendo verificarse el dia 20 del actual segunda pública subasta, por no haber tenido efecto la primera, para la contratacion de 60 quintales métricos de paja larga para relleno de jergones de dicho establecimiento por el término de un año y dos meses más si así conviniera á la Superioridad, se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, que tendrá lugar en la referida villa ante la Junta económica del mismo á las doce en punto de la mañana del indicado dia en la Direccion de dicho Establecimiento, en la cual se hallará de manifiesto el pliego de condiciones á que han de sujetarse los proponentes, y cuyas proposiciones serán redactadas en papel sellado correspondiente y con el del impuesto de guerra, entregándose las indicadas proposiciones sin raspaduras ni enmiendas, en caracteres claros é inteligibles en pliegos

cerrados y con arreglo al modelo siguiente.

Medina de Pomar 7 de Noviembre de 1875.—Jerónimo Mantilla.

Modelo de proposicion.

D. N. de T., vecino de...., habitante en la calle de.... núm...., con cédula de vecindad número..., enterado del anuncio publicado y pliego de condiciones para contratar el abastecimiento de.... quintales métricos de paja por término de un año y dos meses mas si así conviniera á la Superioridad, se compromete á tomar á su cargo el citado servicio bajo la forma establecida en el pliego de condiciones al precio de... pesetas ó... céntimos kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar provisional de Medina de Pomar,

Hace saber: que debiendo verificarse el 22 del presente segunda subasta pública, por no haber tenido efecto la primera, para la contratacion del lavado de ropas de dicho Establecimiento por término de un año y dos meses mas si así conviniera á la Superioridad, se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, que tendrá lugar en la referida villa ante la Junta económica del mismo dia en la Direccion del citado Establecimiento, en la cual se hallará de manifiesto el pliego de condiciones á que han de sujetarse los proponentes, y cuyas proposiciones serán redactadas en papel sellado correspondiente y con el del impuesto de guerra, entregándose las indicadas proposiciones sin raspaduras ni enmiendas, con caracteres claros é inteligibles en pliegos cerrados y con arreglo al modelo siguiente.

Medina de Pomar 7 de Noviembre de 1875.—Jerónimo Mantilla.

Modelo de proposicion.

D. N. de T., vecino de...., habitante en la calle de...., número...., con cédula de vecindad número...., enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de lavado de ropas del Hospital Militar provisional de esta plaza, se compromete hacer dicho servicio en los precios siguientes:

- Por el lavado de cada sábana á tanto.
- Por id. de cada camisa, id.
- Por id. de cada jergon, id.
- Por id. de cada tela de colchon, id.
- Por id. de cada sobre-cama, id.
- Por id. de cada manta, id.

en el referido pliego de condiciones al Por id. de cada funda de cabezal, id.

- Por id de cada servilleta, id.
- Por id. de cada calzoncillo, id.
- Por id. de cada delantal de cocina, id.
- Por id de trapos y vendajes, id.

Acompañando como garantía la carta de pago de doscientas cincuenta pesetas.

(Firma del interesado.)

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar provisional de Medina de Pomar,

Hace saber: que debiendo verificarse el dia 23 del mes actual segunda y pública subasta, por no haber tenido efecto la primera, para el abastecimiento de la carne de vaca necesaria para los enfermos de dicho establecimiento por término de un año y dos meses mas si así conviniera á la Superioridad, se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, que tendrá lugar en la referida villa ante la Junta económica del mismo á las doce en punto de la mañana del mismo dia en la Direccion del citado Establecimiento, en la cual se hallará de manifiesto el pliego de condiciones á que han de sujetarse los proponentes, y cuyas proposiciones serán redactadas en papel sellado correspondiente y con el del impuesto de guerra, acompañándose á los mismos carta de pago de haberse verificado el depósito de doscientas cincuenta pesetas en la Caja económica de esta provincia ó subalterna de esta villa, entregándose las indicadas proposiciones sin raspaduras ni enmiendas, con caracteres claros é inteligibles, en pliegos cerrados y con arreglo al modelo siguiente.

Medina de Pomar 7 de Noviembre de 1875.—Jerónimo Mantilla.

Modelo de proposicion.

D. N. de T., vecino de...., habitante de la calle de...., número...., con cédula de vecindad número...., enterado del anuncio publicado y pliego de condiciones para contratar el abastecimiento de carne de vaca de superior calidad para los enfermos del Hospital Militar provisional de esta plaza por término de un año y dos meses mas si así conviniera á la Superioridad, se compromete tomar á su cargo el citado servicio bajo la forma establecida precio de (tantas) pesetas ó (tantos) céntimos el kilogramo, acompañando como garantía de esta oferta el correspondiente talon de depósito de doscientas cincuenta pesetas hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Medina de Pomar.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este distrito municipal para la asistencia de 120 familias pobres, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán las solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Medina de Pomar 6 de Noviembre de 1875.—El Alcalde Presidente, Lino Martinez.

Anuncios particulares.

BOTICA EN VENTA.

Se vende una Botica en Burgos, calle de Lain-Calvo, núm. 23. En la misma darán razon. 2—8

Pollina extraviada.

De una posada de la calle Alta de esta Ciudad, núm. 31, desapareció una pollina de las señas siguientes: pelo castaño, la erin roja, el bozo blanco, llevaba aparejo forrado de pellejo blanco. El que sepa su paradero dará aviso á su dueño Segundo Monedero, vecino de Villafria de Burgos.

ARRIENDO

de pastos de invierno del monte Negredo, radicante en jurisdiccion de Cubillo del Campo.

Desde el dia 15 de Diciembre próximo se arriendan los excelentes pastos de este monte, en donde pueden mantenerse cómodamente sobre mil cabezas de ganado lanar. Las personas á quienes interese el arrendamiento pueden dirigirse al dueño de la finca D. Felix Santa María del Alba, que vive en Burgos, calle de Nuño-Rasura, número 16, cuarto 3.º

CERILLAS.	GRAN DEPÓSITO EN BURGOS, <i>calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.</i> Venta al por mayor y menor.	CERILLAS.
VARIEDAD EN CLASES Y TAMAÑOS.	AVISO AL PÚBLICO. Sobre los bajos precios antes establecidos en el depósito de la Fábrica de cerillas de esta, situado en la calle de Carnecerías, travesía al Espolon, todavia se han bajado mas en algunas clases, con solo el objeto de que el público que le viene favoreciendo con su gran consumo disfrute de cuantas modificaciones se hagan, y con la circunstancia de hallar siempre la ventaja de uno ó dos reales mas baratas en gruesa, y comprando positivamente, ó sean muchas cerillas, sin los engaños ó apariencias que en algun otro lado se venden. Bien al alcance del público está que nunca un particular que tiene que valerse de otro ú otros fabricantes podrá sostener la competencia en el terreno legal, y mucho menos tratándose de una Fábrica tan antigua y acreditada como la de LA SIRENA, (hoy establecida en esta).	VARIEDAD EN CLASES Y TAMAÑOS.
Precios de Fábrica.	GRAN DEPÓSITO EN BURGOS, <i>calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.</i> Venta al por mayor y menor.	Precios de Fábrica.
CERILLAS.	GRAN DEPÓSITO EN BURGOS, <i>calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.</i> Venta al por mayor y menor.	CERILLAS.